

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2020-00320-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de BANCO FINANDINA S.A. contra SANDRA MILENA PINZON GIL

Visto el escrito de renuncia del Dr. IVAN ANDRES CALDERON MAYORGA y el poder otorgado por BANCO FINANDINA S.A. al abogado ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS, en cuanto quien otorga el poder, ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, no acredita la calidad en que actúa, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por el Dr. IVAN ANDRES CALDERON MAYORGA, como apoderado de la demandante.

SEGUNDO: PREVIO a reconocer personería al abogado ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS, acredite la Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY la calidad en que actúa.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.062, hoy cuatro (4) de mayo de dos mil
veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445b5a97a2e17352e408b25c70c231eac9c36d9afab02c3680f5cdce2987cea1**

Documento generado en 03/05/2022 07:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., (tres) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2020-00320-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de BANCO FINANADINA S.A. contra SANDRA MILENA PINZON GIL

Visto el escrito de terminación por pago parcial allegado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta la solicitud de nulidad presentada por la deudora garante, SANDRA MILENA PINZON GIL, con fundamento en el numeral 1 del artículo 545 del CGP, quien manifiesta que el 28 de julio de 2020 le fue aceptada solicitud de negociación de deudas en la que se llegó a un acuerdo de pago el 15 de octubre de 2020, el cual se registró con el consecutivo No. 00683, previo a decidir, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION ASEMGAS L.P., para que se sirva informar al Juzgado si allí se adelantó procedimiento de negociación de deudas de SANDRA MILENA PINZON GIL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.574.315, y en caso afirmativo, se remita copia del auto admisorio del procedimiento de negociación, y de la actuación surtida, así como del acuerdo de pago del 15 de octubre de 2020, y el estado actual del mismo.

Remítase directamente el oficio de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la deudora garante, SANDRA MILENA PINZON GIL, para que allegue copia de los documentos que menciona en el escrito de solicitud de nulidad, toda vez que no se adjuntó copia del auto admisorio del procedimiento de negociación de deudas y el acuerdo de pago No. 00683 del 15 de octubre de 2020, y los pagos realizados a la entidad conforme al acuerdo de pago, los cuales manifestó anexar.

TERCERO: Respecto de la solicitud de terminación por pago parcial, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, una vez obre respuesta del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.062, hoy cuatro (4) de mayo
de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef58b20ecbecc991dbb4ae8b915a84df4c384d0d5c23ae0de83f2ae5026d18d**

Documento generado en 03/05/2022 07:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>